FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIG

ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL LANGA CAT 1, S.L. CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN POR E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN DE SU INSTALACIÓN PSFV GARCIA EN EL NUDO ELS AUBALS 220 KV

(CFT/DE/233/23)

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Escrito de interposición de conflicto

Con fecha 26 de junio de 2023, ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad LANGA CAT 1, S.L. (en adelante LANGA) en el que, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

- El 22 de octubre de 2021, LANGA solicitó a E-DISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante E-DISTRIBUCION) los permisos de acceso y conexión al nudo *Els Aubals 220* perteneciente a su red de distribución para el proyecto PSFV GARCÍA, adjuntando la documentación pertinente conforme a la normativa aplicable. En el mismo día, E-DISTRIBUCION notifica a LANGA la admisión a trámite de la petición.

- El 29 de octubre de 2021, se notifica a LANGA requerimiento de subsanación por plazo de veinte días para que aporte el proyecto técnico con la descripción de la evacuación de energía correspondiente al PSFV GARCÍA. LANGA evacua el requerimiento presentando el proyecto el 10 de noviembre de 2021.

- El 4 de mayo de 2022, E-DISTRIBUCION notifica la suspensión de la solicitud del informe de aceptabilidad a REE por aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (en lo sucesivo, “RDL 6/2022”).

- El 20 de junio de 2022, transcurrido el plazo de suspensión manifestado en el RDL 6/2022 de dos meses (20 de abril – 20 de junio), E-DISTRIBUCION notifica una nueva suspensión motivada por la posibilidad de estar afecto el Nudo *Els Aubals 220* a concurso de capacidad de acceso, según artículo 18 del RD 1183/2020. Asimismo, reconoce que, atendiendo al RD 1183/2020, no se

RMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

emitirán informes de aceptabilidad relativos a solicitudes de acceso en nudos situados aguas abajo, cuando el otorgamiento de los permisos de acceso o la emisión de dichos informes estén condicionados por la capacidad de acceso que esté disponible o haya quedado liberada en el nudo.

- LANGA alega la retroactividad indebida en la aplicación de la disposición transitoria 1ª del Real Decreto-ley 6/2022 y la vulneración de los plazos comprendidos en el RD 1183/2020, y subsidiariamente la vulneración de los principios de prelación y de no discriminación.

Por todo ello, solicita a la CNMC que acuerde retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior en que se cumplió el plazo máximo que tenía REE para emitir el informe de aceptabilidad; se requiera a REE a emitir el informe de aceptabilidad que debería haber remitido en tiempo y forma conforme al RD 1183/2020; se requiera a E-DISTRIBUCION para que remita a LANGA, tras la obtención del informe de aceptabilidad, la propuesta previa para que esta pueda aceptarla y obtener el permiso de acceso y conexión que ilegalmente todavía no le ha sido otorgado. Y subsidiariamente solicita que se acuerde retrotraer las actuaciones al momento anterior en que E-DISTRIBUCION concedió el permiso de acceso y conexión en el mes de agosto de 2022; y le requiera para que, en aplicación del principio de no discriminación y conforme al principio de prelación, proceda al otorgamiento de tales permisos al Proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

Analizados el escrito y la documentación aportada, la solicitud de conflicto presentada por LANGA debe ser inadmitida por extemporánea.

El artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, establece que "*Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia <u>en el</u> plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.*"

Igualmente, el párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, prevé que los conflictos se deberán interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que los motiva:

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

> "*1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos:*
>
> […]
>
> *b) En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos:*
>
> *1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*
>
> […]
>
> *Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente".*

Según declaración de la interesada y como así se comprueba de la documentación aportada al expediente, la distribuidora E-DISTRIBUCION suspendió la solicitud de acceso y conexión de LANGA mediante comunicado de 20 de junio de 2022. No obstante, el presente conflicto no se interpone hasta el día 26 de junio de 2023, esto es, transcurrido más de 12 meses desde la comunicación de la inadmisión, por lo que el conflicto debe calificarse como manifiestamente extemporáneo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución interpuesto por LANGA CAT 1, S.L. frente a E-DISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U. dada su manifiesta extemporaneidad.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a LANGA CAT 1, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIG
RMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM